



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200025800

1. El apoderado de la parte demandada, estese a lo resuelto en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, habida cuenta que no existen puntos pendientes por resolver. Tenga en cuenta que, si bien el Superior de manera directa no ordenó librar el mandamiento de pago, las conclusiones emanadas de dicho proveído zanjaron la ruta por medio de la cual esta oficina judicial ordenara el referido auto.

Nótese que la Sala Civil del H. Tribunal en la parte considerativa expuso que:

Así las cosas, se advierte que se equivocó el juez de primer grado, porque contrario a lo afirmado en el auto apelado, en el acta de conciliación se encuentra estipulado con claridad los términos del plan A y plan B, de la documentación allegada como anexo se evidencia que se pactó una prórroga del primero hasta el 27 de julio de 2019, y ante la imposibilidad de la venta de la compañía Big Group Salinas Colombia SAS o de sus activos, entró en vigor el segundo, sin ninguna condición, solamente se requería que *“fracasara el plan A”*; por tanto, lo demandado aquí es el pago de las sumas de dinero adeudadas que están de plazo vencidas, esto es, dos cuotas exigibles el día 27 del mes de agosto de los años 2019 y 2020.

De dicho análisis y los argumentos que le antecedieron, esta oficina judicial fundamento la decisión de librar mandamiento de pago, motivo por el cual el proveído que resolvió el recurso de reposición se encuentra conforme a Derecho.

Secretaría, rinda informe respecto al término transcurrido por el extremo demandado para pronunciarse sobre la presente demanda. Lo anterior por cuanto el recurso de reposición del mandamiento de pago fue resuelto y el término para la contradicción se reanudó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JR